



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 8 de mayo de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

El licenciado Rafael E. Collins Núñez, en representación de **Berta Lasso Salazar**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 0960-06 de 15 de marzo de 2006, dictada por la Dirección Nacional de Personal de la **Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No consta como se expresa; por tanto, se niega.

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Tercero (sic, designado así en la demanda): No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 2 a 4 del expediente judicial).

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 5 y 6 del expediente judicial).

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas, los conceptos en que lo han sido y los descargos de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la demandada.

a. La recurrente manifiesta que se han infringido las siguientes disposiciones de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005: el artículo 49 que se refiere a la estabilidad de los servidores públicos administrativos en el puesto o cargo; el artículo 58 que establece una serie de prohibiciones a los funcionarios de la Caja de Seguro Social; y el artículo 59 relativo a las condiciones para el traslado del personal, debido a que, según considera, su traslado a otra posición se llevó a cabo sin que se cumplieran los requisitos establecidos para tales efectos, se desconoció su derecho a la estabilidad dado que tenía 25 años de servicios al momento de dictarse la acción de personal 0960 de 3 de marzo de 2006, acusada de ilegal, lo que, a su juicio, constituye un acto de desmejoramiento de su posición laboral. (Cfr. fojas 31 a 33 del expediente judicial).

b. La demandante también sostiene que se ha infringido el reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social, concretamente las siguientes normas: el artículo 45

que establece la potestad para trasladar a los funcionarios de la entidad de un cargo a otro; y el artículo 46 que contiene la facultad del jefe de la unidad ejecutora para realizar rotaciones periódicas de los servidores públicos de la institución, toda vez que el traslado se produjo sin tomar en cuenta la necesidad comprobada del servicio y las afectaciones económicas que le causaría. (Cfr. fojas 34 y 35 del expediente judicial).

Con relación a estos cargos de ilegalidad, este Despacho es del criterio que la resolución 0960-06 de 15 de marzo de 2006, dictada por la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, se emitió conforme a derecho, habida cuenta que la demandante no ingresó por medio de concurso a la posición de Jefa II del Departamento de Registros Médicos y Estadísticos de Salud en el Complejo Hospitalario Metropolitano, tal como lo establece el artículo 14 de la ley 13 de 24 de agosto de 1984, únicamente se le asignaron funciones en dicha posición de conformidad con lo indicado en la resolución 5009-2005 de 24 de mayo de 2005, emitida por el director general de esa institución. (Cfr. foja 42 del expediente judicial y la prueba #1 de la Procuraduría de la Administración).

Por otra parte, la resolución 4308-2006 de 22 de agosto de 2006, mediante la cual se mantuvieron en todas sus partes las acciones de personal 0960 y 0961 de 15 de marzo de 2006, acusadas de ilegales, señala que los servidores públicos designados para ejercer las funciones de jefatura se consideran de confianza para la administración de la entidad,

de allí que sean de libre nombramiento y remoción, sujeto a la capacidad que observen en el desempeño de sus funciones. En el proceso que ocupa nuestra atención, se observa que mediante la nota DNSYPM/REMES-NAL-171-2006 de 11 de mayo de 2006, suscrita por la Jefatura Nacional de Registros Médicos de Salud, se señala que la hoy demandante demostraba poco interés para resolver los problemas que se le presentaban, lo mismo que falta de liderazgo y de manejo administrativo en el área hospitalaria, lo que afectaba el buen funcionamiento del departamento bajo su responsabilidad. Aunado a ello, también se señaló en esa oportunidad el deterioro en la relación de la recurrente con los superiores jerárquicos. (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Por lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social certificó de manera expresa que las posiciones de jefaturas en los niveles nacionales, regionales y locales debían someter a concurso cada cinco años, tal como lo señalan las normas establecidas para el grupo ocupacional al que pertenece la demandante; sin embargo, en los últimos cinco años, el Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación de dicha dirección, la cual administra el procedimiento de ascensos por concurso, no contiene en sus archivos, documentos, actas o informes, documentación alguna en la que se registre la convocatoria o la adjudicación, por concurso, del cargo de Jefe de Registros Médicos y Estadísticos de Salud del Complejo Hospitalario Metropolitano. (Cfr. prueba #1 de la Procuraduría de la Administración).

En otro orden de ideas, la resolución 0960-06 de 15 de marzo de 2006, dictada por la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, acusada de ilegal, no desmejoró la posición laboral de la demandante, debido a que se le asignaron funciones como jefa encargada de REMES (Registros Médicos y Estadísticos de Salud) en la ULAPS (Unidad Local de Atención Primaria) Carlos Velarde, según consta en la foja 4 del expediente judicial.

Lo expuesto descarta la infracción de los artículos 49, 58 y 59 de la ley 51 de 2007, y de los artículos 45 y 46 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social.

En ese mismo sentido se pronunció ese Tribunal mediante sentencia de fecha 23 de abril de 2003 en la que expresó lo siguiente:

“Cumplidos los trámites legales, la Sala procede a resolver la presente controversia, previa las siguientes consideraciones.

El acto impugnado lo constituye la Resolución No.3406-00 de 8 de septiembre de 2000, dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social, la cual revoca en parte la resolución 3758-97 de Asignación de Funciones como Jefe del Departamento de Registros Médicos y Estadísticos de Salud (Admisión) en el Hospital Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano y los B/.150.00 de sobresueldo en ese concepto. Además indica que a la señora Ermidia Guerra prestará funciones en la Policlínica de San Francisco, según nota DNSYPM-RH-2701-2000.

Observa la Sala que el artículo 14 de la Ley N°13 de 23 de agosto de 1984, establece lo siguiente:

'Artículo 14. Las posiciones de jefatura de Registros Médicos o Estadísticos serán sometidas a concurso y en él podrán participar todas las personas que cumplan con los requisitos con la posición a la cual se concursará. Esto se comprobará mediante la presentación de los documentos que los acreditan para ocupar el cargo.'

La Sala advierte que la recurrente no ha acreditado que la posición que ocupaba como Jefa del Departamento de Registros Médicos y Estadísticos de Salud había sido ganada por medio de concurso, aparte de que según la nota de 29 de noviembre de 2002 (f.60), suscrita por la Directora Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, no se han efectuado los concursos de jefatura de Registros Médicos y Estadísticas de Salud.

Por lo tanto, como la revocatoria del ejercicio del cargo de Jefa del Departamento de Registros Médicos y Estadísticos de Salud que ostentaba es una facultad discrecional del Director de la Caja de Seguro Social, pues su designación se considera como de libre nombramiento y remoción, la Resolución No.3406-00 de 8 de septiembre del 2000, dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social, no infringe el artículo 12 de Ley N°13 de 23 de agosto de 1984.

Por otro lado, la resolución atacada de ilegal no infringe el artículo 36 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, toda vez que la misma no desmejora a la demandante porque la mantiene con la misma función profesional sin desmejorar su cargo y su traslado es producto de una rotación como técnica medio, con su mismo cargo y partida presupuestaria, la cual fue solicitada por la Dirección Nacional de los Servicios y prestaciones médicas a través de la Nota DNSYPM-RH-2701-2000 de 8 de agosto de 2000 (f.87 del antecedente).

Por todo lo antes anotado, la Sala es del criterio que las violaciones alegadas contra la Resolución No.3406-00 de 8 de septiembre del 2000, dictada por el Director a General de la Caja de Seguro Social, no se han configurado en esta ocasión, razón por la cual lo procedente, es declarar que no es ilegal el acto acusado.

DESICIÓN DEL TRIBUNAL:

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso-Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución No. 3406-00 de 8 de septiembre del 2000, dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social, así como tampoco lo son sus actos confirmatorios y, por lo tanto, NIEGA las demás pretensiones de la demandante." (Lo subrayado es nuestro).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 0960-06 de 15 de marzo de 2006, dictada por la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Se adjuntan como prueba de la Administración, las siguientes:

1. El original de la certificación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, de 28 de febrero de 2008 en la que se señala que en sus archivos no hay constancia de convocatoria o adjudicación, por concurso, del cargo de Jefe de Registros Médicos y Estadísticas de Salud del Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid.

2. La copia autenticada del expediente administrativo, que corresponde al proceso que se analiza.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/mcs